



Radicación: 11001310503120160069500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que el término de traslado de la liquidación del crédito se encuentra vencido, sin pronunciamiento alguno de la parte ejecutada.

Sírvase proveer.

NATALIA GÓMEZ MARTÍNEZ
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez verificada la liquidación del crédito allegada por la parte ejecutante, considera este estrado judicial que se ajusta a lo establecido en el auto que libró mandamiento de pago y a lo ordenado en la providencia por medio de la cual se ordenó seguir adelante con la ejecución; por tal motivo el juzgado la aprobará y en consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito en la suma de \$ 12.027.912; aclarando que se realiza con fecha de corte al 26 de agosto de 2021.

SEGUNDO: PERMANEZCA en secretaría el expediente hasta tanto se verifique el pago total de la obligación.

TERCERO: REQUERIR a la parte ejecutante para que le de impulso al proceso de la referencia, siempre que sea posible.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 25 de marzo de 2022, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 043

GABRIEL FERNANDO RUIZ
Secretario

G

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e14051144a671fc98b7a017c9f4271733c6c24c4f91cc2e6054a63d22cf5a444**

Documento generado en 25/03/2022 08:25:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120190078900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que el término concedido en el auto que antecede se encuentra vencido, sin pronunciamiento alguno de las partes.

Sírvase proveer.

NATALIA GÓMEZ MARTÍNEZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y considerando que no es posible practicar la prueba grafológica ordenada, debido a que no se cuenta con el formulario de afiliación correspondiente, el Juzgado continuará con el trámite respectivo del proceso.

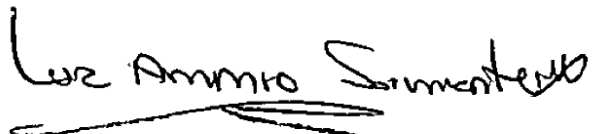
En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: CONVOCAR a las partes y a sus apoderados para las dos y treinta de la tarde (02:30 pm) del martes veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022), con el fin de continuar con el trámite del proceso y en tal sentido practicar la audiencia del artículo 80 del C.P.T y de la S.S

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 25 de marzo de 2022, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 043


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

G

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18a6605fe23db5d347de4fc2e72ef126474138e65668a304a1aad9df8be29100**

Documento generado en 25/03/2022 08:25:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120210030900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que la audiencia programada para el 14 de febrero de 2022, no se realizó.

Sírvase proveer.

NATALIA GÓMEZ MARTÍNEZ
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, sería esta la oportunidad de continuar con el trámite correspondiente y en tal sentido señalar nueva fecha para audiencia, sin embargo, se evidencia que se presenta una causal de impedimento, lo anterior teniendo en cuenta que dentro del trámite del proceso **11001310503120210027900** en diligencia que se llevó a cabo el 25 de enero de 2022, se ordenó compulsar copias para que se investigara disciplinariamente al Doctor IVAN MAURICIO RESTREPO FAJARDO apoderado de la parte demandante dentro del presente proceso.

Conforme a lo anterior, este estrado judicial considera pertinente, traer a colación lo preceptuado en el artículo 141 del C.G.P. en donde se indica:

*"(...) **Artículo 141. Causales de recusación:** Son causales de recusación las siguientes:*

8. Haber formulado el juez, su cónyuge, compañero permanente o pariente en primer grado de consanguinidad o civil, denuncia penal o disciplinaria contra una de las partes o su representante o apoderado, o estar aquellos legitimados para intervenir como parte civil o víctima en el respectivo proceso penal. (...)"
(Subrayado fuera del texto original)

Ahora, una vez evidenciada la causal de impedimento ha de procederse conforme lo preceptuado en el artículo 140 del C.G.P., el cual en su tenor literal indica:

*"(...) **Artículo 140. Declaración de impedimentos:** Los magistrados, jueces, conjueces en quienes concurra alguna causal de recusación deberán declararse impedidos tan pronto como adviertan la existencia de ella, expresando los hechos en que se fundamenta.*

El juez impedido pasará el expediente al que deba reemplazarlo, quien si encuentra configurada la causal asumirá su conocimiento. En caso contrario, remitirá el expediente al superior para que resuelva.

Si el superior encuentra fundado el impedimento enviará el expediente al juez que debe reemplazar al impedido. Si lo considera infundado lo devolverá al juez que venía conociendo de él.

El magistrado o conjuce que se considere impedido pondrá los hechos en conocimiento del que le sigue en turno en la respectiva sala, con expresión de la causal invocada y de los hechos en que se funda, para que resuelva sobre el impedimento y en caso de aceptarlo pase el expediente a quien deba reemplazarlo o fije fecha y hora para el sorteo de conjuce, si hubiere lugar a ello.

El auto en que se manifieste el impedimento, el que lo decida y el que disponga el envío del expediente, no admiten recurso.

Cuando se declaren impedidos varios o todos los magistrados de una misma sala del tribunal o de la Corte, todos los impedimentos se tramitarán conjuntamente y se resolverán en un mismo acto por sala de conjuces.(...)"

Lo anterior por cuanto como ya fue explicado, se estructura el supuesto fáctico indicado en el numeral 8 del artículo 141 del C.G.P. al haberse realizado una denuncia disciplinaria por parte del despacho en contra del doctor RESTREPO FAJARDO.

Por lo anterior, se



RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR que existe impedimento para avocar conocimiento dentro del presente proceso al concurrir la causal prevista por el numeral 8vº del artículo 141 del C.G.P., conforme lo indicado en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: REMITIR el presente expediente al **H. JUEZ TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, para lo de su competencia.

TERCERO: POR SECRETARÍA realícense las anotaciones correspondientes.

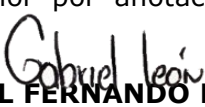
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy 25 de marzo de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 043.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b3e9e718e0c3d4b0ae420ff5f4548e3c2881b866857101385ebf55e6df0363e**

Documento generado en 25/03/2022 08:25:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120210047000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que se presenta una causal por la cual el despacho se debe declarar impedido.

Sírvase proveer.

NATALIA GÓMEZ MARTÍNEZ
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, sería esta la oportunidad de continuar con el trámite correspondiente, sin embargo, se evidencia que se presenta una causal de impedimento, lo anterior teniendo en cuenta que dentro del trámite del proceso **11001310503120210027900** en diligencia que se llevó a cabo el 25 de enero de 2022, se ordenó compulsar copias para que se investigara disciplinariamente al Doctor IVAN MAURICIO RESTREPO FAJARDO apoderado de la parte demandante dentro del presente proceso.

Conforme a lo anterior, este estrado judicial considera pertinente, traer a colación lo preceptuado en el artículo 141 del C.G.P. en donde se indica:

*"(...) **Artículo 141. Causales de recusación:** Son causales de recusación las siguientes:*

8. Haber formulado el juez, su cónyuge, compañero permanente o pariente en primer grado de consanguinidad o civil, denuncia penal o disciplinaria contra una de las partes o su representante o apoderado, o estar aquellos legitimados para intervenir como parte civil o víctima en el respectivo proceso penal. (...)"
(Subrayado fuera del texto original)

Ahora, una vez evidenciada la causal de impedimento ha de procederse conforme lo preceptuado en el artículo 140 del C.G.P., el cual en su tenor literal indica:

*"(...) **Artículo 140. Declaración de impedimentos:** Los magistrados, jueces, conjueces en quienes concurra alguna causal de recusación deberán declararse impedidos tan pronto como adviertan la existencia de ella, expresando los hechos en que se fundamenta.*

El juez impedido pasará el expediente al que deba reemplazarlo, quien si encuentra configurada la causal asumirá su conocimiento. En caso contrario, remitirá el expediente al superior para que resuelva.

Si el superior encuentra fundado el impedimento enviará el expediente al juez que debe reemplazar al impedido. Si lo considera infundado lo devolverá al juez que venía conociendo de él.

El magistrado o conjuez que se considere impedido pondrá los hechos en conocimiento del que le sigue en turno en la respectiva sala, con expresión de la causal invocada y de los hechos en que se funda, para que resuelva sobre el impedimento y en caso de aceptarlo pase el expediente a quien deba reemplazarlo o fije fecha y hora para el sorteo de conjuez, si hubiere lugar a ello.

El auto en que se manifieste el impedimento, el que lo decida y el que disponga el envío del expediente, no admiten recurso.

Cuando se declaren impedidos varios o todos los magistrados de una misma sala del tribunal o de la Corte, todos los impedimentos se tramitarán conjuntamente y se resolverán en un mismo acto por sala de conjueces.(...)"

Lo anterior por cuanto como ya fue explicado, se estructura el supuesto fáctico indicado en el numeral 8 del artículo 141 del C.G.P. al haberse realizado una denuncia disciplinaria por parte del despacho en contra del doctor RESTREPO FAJARDO.

Por lo anterior, se



RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR que existe impedimento para avocar conocimiento dentro del presente proceso al concurrir la causal prevista por el numeral 8vº del artículo 141 del C.G.P., conforme lo indicado en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: REMITIR el presente expediente al **H. JUEZ TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, para lo de su competencia.

TERCERO: POR SECRETARÍA realícense las anotaciones correspondientes.

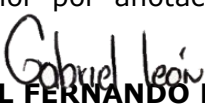
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 25 de marzo de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 043.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b10e49873b711489f9587923a56aed843de05b342a58f6fa087f6a12ab469041**

Documento generado en 25/03/2022 08:25:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120210054400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que el liquidador de la sociedad ejecutada no ha dado respuesta al oficio librado.

Sírvase proveer.

NATALIA GÓMEZ MARTÍNEZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, que mediante oficio del 24 de enero de 2022, se requirió a la doctora **MÓNICA ALEXANDRA MACÍAS SÁNCHEZ** en su calidad de liquidadora designada por la **H. SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, de la sociedad ejecutada **OPERA TRANSPORTE Y LOGÍSTICA INTEGRAL**, con el fin de que proporcionara información, sin embargo a la fecha, la doctora **MÓNICA ALEXANDRA** no dio respuesta al requerimiento realizado.

En este orden de ideas, se requerirá nuevamente a la liquidadora para que de respuesta al oficio librado el 2022, para lo cual se le concede el término máximo de 10 días, so pena de proceder a aplicar la sanción que corresponde.

En consecuencia, se

RESUELVE

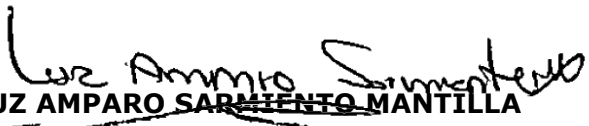
PRIMERO: POR SECRETARÍA líbrese oficio con destino a la doctora **MÓNICA ALEXANDRA MACÍAS SÁNCHEZ** en su calidad de liquidadora designada por la **H. SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, de la sociedad ejecutada **OPERA TRANSPORTE Y LOGÍSTICA INTEGRA**, con el fin de que de respuesta al oficio del 24 de enero de 2022.

Para lo anterior, se le concede el término de diez (10) días so pena de proceder a aplicar la sanción que corresponde.

El oficio deberá ser librado tanto al correo reportado como al correo de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 25 de marzo de 2022, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 043


GABRIEL FERNANDO RUIZ
Secretario

G

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **987a0d13669e26a756f48db46e0569bd38ed430cbd981605891bc42c4c788a33**

Documento generado en 25/03/2022 08:25:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación No. 11001310503120190054500

INFORME SECRETARIAL- Bogotá D.C, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado del actor allegó documentos para entrega de título judicial.

Sírvase proveer.

NATALIA GÓMEZ MARTÍNEZ
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, al revisar el sistema de títulos judiciales se evidencia el N° 400100008367639 constituido por la ejecutada EDIFICIO SAN JOSE TORRE C P.H. el 23 de febrero de 2022 por valor de ocho millones cuatrocientos veintiún mil ochocientos noventa y seis pesos (\$8.421.896,00).

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la entrega del título judicial N° 400100008367639 constituido el 23 de febrero de 2022 por valor de ocho millones cuatrocientos veintiún mil ochocientos noventa y seis pesos (\$8.421.896,00) a favor del demandante, GONZALO RAMIREZ BOTACHE identificado con C.C. N° 19.492.574 por medio de abono a cuenta, de conformidad con la certificación expedida por el Banco Davivienda.

SEGUNDO: REQUERIR nuevamente a la parte ejecutante para que dé cumplimiento a lo señalado en auto que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

n

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 25 de marzo de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º 043.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acdaf992dfa4e24685eda00223bc1052f8b65a62969a93f2e512d824bc05d5d3**

Documento generado en 25/03/2022 08:25:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120210060100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que se presenta una causal por la cual el despacho se debe declarar impedido.

Sírvase proveer.

NATALIA GÓMEZ MARTÍNEZ
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, sería esta la oportunidad de continuar con el trámite correspondiente, sin embargo, se evidencia que se presenta una causal de impedimento, lo anterior teniendo en cuenta que dentro del trámite del proceso **11001310503120210027900** en diligencia que se llevó a cabo el 25 de enero de 2022, se ordenó compulsar copias para que se investigara disciplinariamente al Doctor IVAN MAURICIO RESTREPO FAJARDO apoderado de la parte demandante dentro del presente proceso.

Conforme a lo anterior, este estrado judicial considera pertinente, traer a colación lo preceptuado en el artículo 141 del C.G.P. en donde se indica:

*"(...) **Artículo 141. Causales de recusación:** Son causales de recusación las siguientes:*

8. Haber formulado el juez, su cónyuge, compañero permanente o pariente en primer grado de consanguinidad o civil, denuncia penal o disciplinaria contra una de las partes o su representante o apoderado, o estar aquellos legitimados para intervenir como parte civil o víctima en el respectivo proceso penal. (...)"
(Subrayado fuera del texto original)

Ahora, una vez evidenciada la causal de impedimento ha de procederse conforme lo preceptuado en el artículo 140 del C.G.P., el cual en su tenor literal indica:

*"(...) **Artículo 140. Declaración de impedimentos:** Los magistrados, jueces, conjueces en quienes concurra alguna causal de recusación deberán declararse impedidos tan pronto como adviertan la existencia de ella, expresando los hechos en que se fundamenta.*

El juez impedido pasará el expediente al que deba reemplazarlo, quien si encuentra configurada la causal asumirá su conocimiento. En caso contrario, remitirá el expediente al superior para que resuelva.

Si el superior encuentra fundado el impedimento enviará el expediente al juez que debe reemplazar al impedido. Si lo considera infundado lo devolverá al juez que venía conociendo de él.

El magistrado o conjuce que se considere impedido pondrá los hechos en conocimiento del que le sigue en turno en la respectiva sala, con expresión de la causal invocada y de los hechos en que se funda, para que resuelva sobre el impedimento y en caso de aceptarlo pase el expediente a quien deba reemplazarlo o fije fecha y hora para el sorteo de conjuce, si hubiere lugar a ello.

El auto en que se manifieste el impedimento, el que lo decida y el que disponga el envío del expediente, no admiten recurso.

Cuando se declaren impedidos varios o todos los magistrados de una misma sala del tribunal o de la Corte, todos los impedimentos se tramitarán conjuntamente y se resolverán en un mismo acto por sala de conjuces.(...)"

Lo anterior por cuanto como ya fue explicado, se estructura el supuesto fáctico indicado en el numeral 8 del artículo 141 del C.G.P. al haberse realizado una denuncia disciplinaria por parte del despacho en contra del doctor RESTREPO FAJARDO.



Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR que existe impedimento para avocar conocimiento dentro del presente proceso al concurrir la causal prevista por el numeral 8vº del artículo 141 del C.G.P., conforme lo indicado en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: REMITIR el presente expediente al **H. JUEZ TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, para lo de su competencia.

TERCERO: POR SECRETARÍA realícense las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy 25 de marzo de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 043.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **067abab7c325351d2a961210f4c508c27db63eda76257de179734a7917e8e329**

Documento generado en 25/03/2022 08:25:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N° 11001310503120220006900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que por secretaría se realizó la notificación electrónica a las demandadas COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A., el 1 de marzo de 2022.

Por su parte las demandadas COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A., presentaron escritos dando contestación a la demanda en el término de ley.

Sírvase proveer.

NATALIA GÓMEZ MARTÍNEZ
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Verificado que los escritos de contestación presentado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y PORVENIR S.A. cumplen con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la demanda por parte de estas.

En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a la doctora **MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA** identificada con la C.C No. 1.037.639.320 y portadora de la T.P No. 288.820 del C.S de la J, de conformidad con escritura pública.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al doctor **LUIS ALEJANDRO TAPIAS QUINTERO** identificado con el número de C.C. 1.015.436.556 y titular de la T.P. 287.154 del C. S de la J, conforme al poder allegado, en calidad de abogado sustituto de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

CUARTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

QUINTO: RECONOCER personería jurídica al doctor **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ** identificado con el número de C.C.79.985.203 y titular de la T.P. 115.849 del C. S de la J, conforme a escritura pública y Certificado de Existencia y Representación, en calidad de apoderado de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

SEXTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.**



SÉPTIMO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, a la doctora **JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA** identificada con la C.C No. 53.140.467 y portadora de la T.P No. 199.923 del C.S de la J, de conformidad con Certificado de Existencia y Representación.

OCTAVO: FIJAR la hora de las cuatro de la tarde (04:00 pm) del jueves diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022), con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello denominada **TEAMS DE MICROSOFT**. En este sentido, se enviará la invitación correspondiente a los correos electrónicos suministrados por las partes con la demanda y contestaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 25 de marzo de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado n.º 043.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **602801051da94f7e54fecb295397ff65f2c5edff9aaa6018cb9d12c7504eeff**

Documento generado en 25/03/2022 08:25:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N° 11001310503120220008700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que por secretaría se realizó la notificación electrónica a las demandadas COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A. y COLFONDOS S.A., el 3 de marzo de 2022.

Por su parte las demandadas COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A. y COLFONDOS S.A., presentaron escritos dando contestación a la demanda en el término de ley.

Sírvase proveer.

NATALIA GÓMEZ MARTÍNEZ
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Verificado que los escritos de contestación presentado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y PROTECCIÓN S.A. cumplen con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la demanda por parte de estas.

En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a la doctora **MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA** identificada con la C.C No. 1.037.639.320 y portadora de la T.P No. 288.820 del C.S de la J, de conformidad con escritura pública.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al doctor **LUIS ALEJANDRO TAPIAS QUINTERO** identificado con el número de C.C. 1.015.436.556 y titular de la T.P. 287.154 del C. S de la J, conforme al poder allegado, en calidad de abogado sustituto de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

CUARTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

QUINTO: RECONOCER personería jurídica al doctor **NELSON SEGURA VARGAS** identificado con el número de C.C.10.014.612 y titular de la T.P. 344.222 del C. S de la J, conforme a escritura pública, en calidad de apoderado de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

SEXTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.**



SÉPTIMO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, a la doctora **JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA** identificada con la C.C No. 53.140.467 y portadora de la T.P No. 199.923 del C.S de la J, de conformidad con Certificado de Existencia y Representación.

OCTAVO: FIJAR la hora de las doce del medio día (12:00 pm) del lunes veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022); con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello denominada **TEAMS DE MICROSOFT**. En este sentido, se enviará la invitación correspondiente a los correos electrónicos suministrados por las partes con la demanda y contestaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 25 de marzo de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado n.º 043.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb729348ab1eff331c176f230842ce59ffe6f2efd2145fc6a5e229455b3ef4ab**

Documento generado en 25/03/2022 08:25:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220009100

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte actora allegó escrito de subsanación de demanda en el término de ley.

Sírvase proveer.

NATALIA GÓMEZ MARTÍNEZ
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el escrito de subsanación de demanda reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por lo que se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **UILBERTO PARRA RODRIGUEZ** contra **POLYBLEND S.A.S.**

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada **POLYBLEND S.A.S.** la forma prevista por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que se sirva contestar la demanda. Por secretaría realícese la notificación electrónica al correo electrónico señalado en los Certificados de Existencia y Representación.

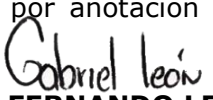
TERCERO: REQUERIR a la demandada para que aporte con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **UILBERTO PARRA RODRIGUEZ** quien se identifica con la C.C. N° 79.580.722, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1° del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

N

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C. Hoy, <u>25 de marzo de 2022</u>, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º <u>043.</u>  GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **993137099955228886d5f3d15579da335b92df3674a83b038f55d73e0beb9842**

Documento generado en 25/03/2022 08:25:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120220009700

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte actora allegó memorial solicitando el retiro de la demanda.

Sírvase Proveer

NATALIA GÓMEZ MARTÍNEZ
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, observa esta sede judicial que el apoderado de la parte actora allegó memorial en el que solicita al Juzgado lo siguiente:

"(...) como apoderado de la señora Norela Giovanne Avendaño Moreno me permito solicitar se autorice el retiro la demanda y me sea expedido formato de compensación de la referencia y sus anexos. (...)"

Para resolver la anterior solicitud, se debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 92 del C. G. del P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T y de la S.S. que dispone:

"(..)ARTÍCULO 92. RETIRO DE LA DEMANDA. El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda. (...)."

Conforme a lo anterior y teniendo en cuenta que la solicitud elevada por el extremo demandante se encuentra en armonía con el artículo 92 del C. G del P. pues aún no se había realizado la notificación de las demandadas, se accederá a ella.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, en los términos y con los efectos contemplados en el artículo 92 del C. G del P, y en consecuencia, por secretaría realícese las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

N

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 25 de marzo de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado N.º 043.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3d1684362caadfe5c0b76d8ea9f027e36fe9000818970062123ac0eb873e237**

Documento generado en 25/03/2022 08:25:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220010200

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de la parte actora allegó escrito de subsanación de demanda en el término de ley.

Sírvase proveer.

NATALIA GÓMEZ MARTÍNEZ
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el escrito de subsanación de demanda reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por lo que se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **ANGELICA MARIA BARRERA ROBLEDO** contra **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** de la forma prevista por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que se sirva contestar la demanda. Por secretaría realícese la notificación electrónica a los correos electrónicos señalados en los Certificados de Existencia y Representación.

TERCERO: REQUERIR a la demandada para que aporte con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **ANGELICA MARIA BARRERA ROBLEDO** quien se identifica con la C.C. N° 32.534.313, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del párrafo 1° del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

N

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 25 de marzo de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 043.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6318c1a8ba86cff10cad728feef03e8a7e5a20ddc63827bae40d5155efe341ba**

Documento generado en 25/03/2022 08:25:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220010800

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de la parte actora allegó escrito de subsanación de demanda en los términos de ley.

Sírvase proveer.

NATALIA GÓMEZ MARTÍNEZ
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que el escrito de subsanación de demanda reúne los requisitos exigidos en el Art. 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **GERMÁN ALBERTO SANCHEZ HERNANDEZ** contra **MARIO ANCIZAR DÍAZ BERNAL**.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando al demandado en la forma prevista por el artículo 291 del Código General del Proceso, para que se sirva contestar la demanda. Téngase en cuenta el Decreto 806 de 2020 para fines de notificación, y en tal sentido, por secretaría realícese el envío al correo electrónico señalado en la demanda, esto es, mariodias888@hotmail.com.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la doctora **GLORIA TERESA ROMERO** identificada con el número de C.C. 23.274.021 y titular de la T.P. 320.832 del C. S de la J, conforme a memorial poder allegado junto con la subsanación de demanda.

CUARTO: REQUERIR al demandado para que aporte con la contestación de la demanda, la documental que se encuentren en su poder de **GERMÁN ALBERTO SANCHEZ HERNANDEZ** quien se identifica con C.C. N°. 1,014.213.545, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

QUINTO: RESPECTO a la solicitud de medida cautelar, en el momento procesal oportuno, esto es, una vez se encuentren integradas la totalidad de las partes, se procederá a señalar fecha para la audiencia señalada en el artículo 85A del C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

N

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 25 de marzo de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado n.º 043.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **440378d1ae652ba75f47086186e972017f9a1c1e7a7324b226a4d6ec8e39fdbc**

Documento generado en 25/03/2022 08:25:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120220012300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 10 de marzo de 2022, el cual consta de la demanda y sus anexos en 1 PDF, radicado bajo n.º 11001310503120220012300, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.

NATALIA GÓMEZ MARTÍNEZ
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Efectuado el análisis del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

1. Es necesario acreditar el cumplimiento de lo señalado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, respecto del envío de la demanda a la demandada, en el siguiente sentido "(...) *al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. (...)*". Debiéndose aportar las evidencias pertinentes para cada uno de ellos.
2. El poder debe contener la totalidad de las pretensiones de la demanda, y de conformidad con el Decreto 806 de 2020 artículo 5 debe conferirse mediante mensaje de datos para que se presuma auténtico.
3. El hecho 6 contiene apreciaciones subjetivas o fundamentos de derecho que deben ser excluidos o en su defecto, ubicados en el acápite correspondiente.
4. Las pretensiones deben dividirse entre declarativas y condenatorias.
5. La petición novena es un fundamento fáctico, que debe ubicarse en el acápite respectivo.
6. La petición decima es un fundamento de derecho, que debe ubicarse en el acápite respectivo.
7. Las razones de derecho no suponen únicamente la enunciación de normas, sino que estas deben desarrollarse.
8. No se señalaron los correos electrónicos de las partes, requisito fundamental al presentar una demanda digital, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.
9. No se incluyó en el escrito de demanda "9. *La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba, y*
10. *La cuantía, cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia.*", requisitos mínimos que se señalan en el artículo 25 del CPT y SS.

Por lo anterior, se

RESUELVE



PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **YURY FERNEY ALARCON PLAZAS** contra **MARY LUZ CARDENAS PARDO** propietaria del establecimiento PARDO Y NEGRO.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 25 de marzo de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 043.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b55457fab4111d2bb636b9703056e12ebe719997078521124fcabfc8f45b8ac**

Documento generado en 25/03/2022 08:25:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120220012500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 15 de marzo de 2022, el cual consta de la demanda y sus anexos en 1 PDF, proveniente del Juzgado Octavo de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá, radicado bajo n.º 11001310503120220012500, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.

NATALIA GÓMEZ MARTÍNEZ
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Efectuado el análisis del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

1. El poder y la demanda deben dirigirse a los Jueces Laborales del Circuito.
2. La pretensión condenatoria primera contiene más de una solicitud, las cuales deben presentarse en numerales independientes.
3. De conformidad con el Decreto 806 de 2020 es necesario indicar la dirección de correo electrónico de los testigos y la totalidad de las partes para garantizar una pronta y efectiva comunicación.
4. Se deben ajustar los acápites de procedimiento, competencia y cuantía de conformidad con la decisión proferida por el Juzgado Octavo de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá el 3 de marzo de 2022.
5. La demanda ante los Jueces Laborales del Circuito únicamente puede ser presentada por un profesional del derecho que cuente con tarjeta profesional, ya sea provisional o permanente.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **EFRAÍN CAMACHO RUBIANO** contra **ESMERALDA LUCERO MEDINA** propietaria del establecimiento EL HALCÓN DORADO.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 25 de marzo de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 043.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

**Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c08c856801dd4e2431f0130bf98ed541be0aa72f4fade404d0aabd3149136ed4**

Documento generado en 25/03/2022 08:25:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120220012700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 17 de marzo de 2022, el cual consta de la demanda y sus anexos en 3 PDF, radicado bajo n.º 11001310503120220012700, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.

NATALIA GÓMEZ MARTÍNEZ
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Efectuado el análisis del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta la siguiente falencia:

1. Se debe aclarar la competencia en razón del lugar de conformidad con el artículo 5 del CPT Y SS, pues se presenta la demanda en la ciudad de Bogotá, según la liquidación de nómina de 29 de enero de 2019 el proyecto es en COGUA, la aceptación de la renuncia es en Chía y el contrato de trabajo se suscribió en Cajicá, municipio en el cual tiene su domicilio la demandada.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **EDGAR ANTONIO BARBOSA HIJUELOS** contra **CONCRETE HOUSE S.A.S.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar al doctor CARLOS MAYA MORALES identificado con C.C. N° 79.112.035 y titular de la T.P. 43.674 del C.S. de la J. de conformidad con el poder allegado junto con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 25 de marzo de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado n.º 043.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33fd4d66b7e04b5a3ca3f2e98b2137caf6040b6e2d8fa88e6ed62cbafe2027f7**
Documento generado en 25/03/2022 08:25:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120220012800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que la acción de tutela de la referencia correspondió por reparto del 17-03-2022; encontrándose pendiente de resolver acerca de su admisión.

Sírvase proveer.

NATALIA GÓMEZ MARTÍNEZ

Secretaria

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y considerando que el escrito de tutela presentado por la señora **DIOLIMA VELANDIA PINILLA**, se encuentra conforme a los requisitos exigidos en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado la admitirá.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por la señora **DIOLIMA VELANDIA PINILLA** identificada con la C.C No. 40.271.731 en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL – MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO-INNPULSA**.

SEGUNDO: REQUERIR a las entidades accionadas para que se pronuncien respecto de los hechos u omisiones que dieron origen a la presente acción de tutela.

En igual sentido, se les informa que deberán allegar toda la documentación pertinente, para lo cual se le concede el término de un (01) día.

TERCERO: ADVERTIR que la presente acción de tutela busca proteger el derecho fundamental de petición.

CUARTO: TENER como pruebas los documentos allegados por la parte accionante con el escrito de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 25 de marzo de 2022, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 043

GABRIEL VANDERSON RUIZ
Secretario

G

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **651c2648c32a201a9e5e5ecac3c275f505f4a25343863190c04d87b049611b68**

Documento generado en 25/03/2022 08:25:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>